



Bogotá D.C., Junio 18 de 2010

AUTO No. 2231

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-70467 del 23 de junio de 2009, la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, solicitó a este Ministerio pronunciamiento acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para obtener Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM 32”, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón en el departamento del Huila y Florencia y Montañita en el departamento del Caquetá.

Que mediante Auto No. 2008 del 9 de julio de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria VSM 32”, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón en el departamento del Huila y Florencia y Montañita en el departamento del Caquetá, presentado por la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, mediante radicado No. 4120-E1-98086 del 25 de agosto de 2009, solicitó información relacionada con el trámite a seguir para la sustracción de la reserva forestal de la Amazonía declarada por la Ley 2ª de 1959.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante memorando con radicado 2400-4-98086 del 11 de septiembre de 2009, solicitó a Dirección de Ecosistemas de este Ministerio expedir los términos de referencia para la elaboración del estudio a presentar por la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA para la solicitud de la sustracción de la reserva forestal de la Amazonía.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio mediante oficio con radicado No. 2400-E2-98086 del 14 de septiembre de 2009, informó a

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA que se dio traslado de la solicitud a la Dirección de Ecosistemas, a fin de que expidiera los términos de referencia correspondientes para la elaboración del estudio para la sustracción de la reserva forestal de la Amazonía.

Que la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA en el radicado 4120-E1-114247 del 29 de septiembre de 2009, mediante el cual solicitó la sustracción parcial de la reserva forestal de la Amazonía, referenció como nombre del proyecto Área de Perforación Exploratoria Azafrán cuando la denominación del mismo es Área de Perforación Exploratoria VSM 32.

Que mediante memorando con radicado 2400-3-142356 del 24 de noviembre de 2009, la Dirección de Ecosistemas allegó a esta Dirección los Términos de Referencia para sustracción definitiva de las Reservas Forestales establecidas mediante Ley 2ª de 1959.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante oficio con radicado 2400-E2-143867 del 26 de noviembre de 2009, envió los Términos de Referencia para elaborar el Estudio Ambiental para la sustracción de la Reserva Forestal.

Que la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA mediante escrito con radicado 4120-E1-18689 del 12 de febrero de 2010, presentó a este Ministerio el Estudio Ambiental para la sustracción de la reserva forestal.

Que el Grupo de Permisos de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, a fin de adelantar el proceso de sustracción de la mencionada reserva forestal, abrió el expediente SRF0055, y mediante memorando con radicado 2400-3-20184 del 16 de febrero de 2010, remitió a la Dirección de Ecosistemas el mencionado estudio para su evaluación.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-67775 del 28 de mayo de 2010, la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM 32” y allegó la siguiente documentación:

- El Formato único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental;
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto;
- Certificación sobre la no existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER;
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
- Autoliquidación y pago por concepto de evaluación
- Estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
1	840100	741629

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
2	845000	741629
3	845000	732300
4	840100	732300

Que la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$28.938.759) M/L., por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151016110, el día 14 de mayo de 2010.

Que el área a la cual se circunscribe el proyecto se superpone en su totalidad con las Reservas Forestales de Garzón, Ventanas y la Amazonía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974, si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2811 de 1974 sobre el régimen de reservas de recursos naturales renovables, mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia –

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998, con la solicitud de Licencia Ambiental se debe allegar certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que el párrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, establece que el peticionario de la licencia ambiental, deberá radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante las autoridades ambientales respectivas, a fin de que estas emitan el pronunciamiento de su competencia, dado que el peticionario no ha presentado la constancia de radicación, se procederá a requerirlo en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que la documentación aportada por, ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y se considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes para iniciar trámite de licencia ambiental y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4919 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que una vez revisado el contenido de los expedientes NDA0387 y SRF0055, se verificó que los datos del proyecto como ubicación, coordenadas y demás corresponden al Área de Perforación Exploratoria VSM 32 y no del Área de Perforación Exploratoria Azafrán, como lo denominó EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA en el escrito de solicitud de sustracción de la reserva forestal con radicado 4120-E1-114247 del 29 de septiembre de 2009.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio estima conveniente en el presente acto administrativo ordenar la acumulación de estos dos expedientes, fundamentado en las disposiciones que se indican a continuación:

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas del procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo señala lo siguiente: “*Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.*”

Que en el caso particular, y teniendo en cuenta que existen trámites adelantados en diferentes expedientes (NDA0387 y SRF0055), que corresponden al licenciamiento ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM 32”, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón en el departamento del Huila y Florencia y Montañita en el departamento del Caquetá, presentado por la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, es procedente acumular las diligencias, con el fin de que se tramiten en un solo expediente, con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, con N.I.T. 830024043-1, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria VSM 32”, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón en el departamento del Huila y Florencia y Montañita en el departamento del Caquetá.

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas origen Bogotá:

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
1	840100	741629

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
2	845000	741629
3	845000	732300
4	840100	732300

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4919, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, efectuar la acumulación del expediente SRF0055 para que se continúe un sólo trámite en el expediente LAM4919.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.

ARTICULO QUINTO.- Requerir a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente LAM4919 una copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - C.A.M.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4919, de comunicación expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Mientras la reserva forestal con la que se superpone el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM 32”, esté vigente, no podrá otorgarse la respectiva licencia ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO NOVENO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Garzón, Florencia y Montañita, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - C.A.M., a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio.

ARTÍCULO DECIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
EXPTES. SRF0055, NDA0387 y LAM4919
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano.- Profesional jurídico- DLPTA.
Giovanni Gonzalez.- Contratista.- DLPTA.